

Capítulo VI

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS

31. La justicia constitucional en la Unión Soviética	100
32. El otro gigante del socialismo: la República Popular China	118

CAPÍTULO VI

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS

SUMARIO: 31. *La justicia constitucional en la Unión Soviética.* 32. *El otro gigante del socialismo: la República Popular China.* 33. *Las democracias populares: Albania.* 34. *La República Democrática Alemana.* 35. *Bulgaria.* 36. *Checoslovaquia.* 37. *Hungría.* 38. *Polonia.* 39. *Rumania.* 40. *Otros países de influencia socialista: A. Mongolia. B. Corea del Norte. C. República Democrática de Vietnam*

31. *La justicia constitucional en la Unión Soviética.* El examen de esta materia resulta difícil para el jurista occidental, acostumbrado a manejar una serie de principios que al menos formalmente, son extraños a una concepción soviética del derecho.

En un magnífico estudio, René David ha puesto de relieve la contraposición entre las concepciones de un derecho occidental como opuesto, o al menos diverso, de un derecho socialista, este último inspirado en el modelo soviético, ya que con toda penetración señala este autor, que existen más puntos de contacto entre los diversos regímenes de tradición romanista o anglosajona, que entre estos dos y los dominados por la idea marxista leninista de la sociedad, la organización política y el derecho.³²²

Sin embargo, no obstante las diferencias entre ambos sistemas, es posible intentar un examen, así sea muy superficial sobre los instrumentos establecidos en el derecho soviético para preservar y desarrollar los valores supremos de la legalidad socialista, consagrados en la Constitución Federal.

En efecto, no obstante todas las diatribas de los juristas soviéticos hacia el derecho burgués, estimado como una sobreestructura de los países capitalistas para mantener la supraestructura de la clase dominante y explotadora sobre los oprimidos, ha sido necesario adoptar, al menos mientras llega la cada vez más lejana sociedad comunista sin derecho

³²² *Existe-t-il un Droit Occidental?*, en el volumen "xx Century Comparative and Conflicts of Law. Legal Essays in honor of Hassel E. Yntema", Leyden, 1951, pp. 59-61.

y sin Estado —al menos en su sentido actual—, ciertos instrumentos jurídicos para preservar la referida legalidad socialista y la transitoria —y bastante prolongada— dictadura —al mismo tiempo democrática— del proletariado.³²³

El propio René David en su profundo análisis del sistema soviético ha puesto el dedo sobre la llaga cuando observa agudamente que: “El derecho de un país jamás es el producto de la voluntad arbitraria de sus gobernantes, cualquiera que sea la ilusión que éstos puedan hacerse a tal respecto.”³²⁴

No es nuestro propósito enjuiciar el ordenamiento jurídico soviético sino examinar desde un punto de vista objetivo, aunque a través de un prisma occidental o burgués —ya que nos sería muy difícil situarnos dentro de la mentalidad de los juristas socialistas— las instituciones que pueden parangonarse, tomando en cuenta las diferencias existentes, con los instrumentos de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, aunque este método pudiera calificarse como acientífico o estéril desde el punto de vista de la doctrina soviética.³²⁵

En tal virtud trataremos de enunciar algunos aspectos básicos del sistema socialista soviético que nos pueden servir de fundamento para intentar una comparación con las instituciones de justicia constitucional que hemos señalado en otros capítulos de este trabajo, ya que, en esto sí, coincidimos con el que fuera por algún tiempo el máximo exponente de la ciencia jurídica de la URSS, Andrei Y. Vyshinsky, en cuanto afirma que no se puede examinar el derecho soviético sin una correcta comprensión de la naturaleza y esencia de los propósitos de la organización política, que pretende construir un Estado para los proletarios y explotados.³²⁶

a) En primer lugar debemos señalar que no se admite en la concep-

³²³ Hans Kelsen, en dos clásicos trabajos, reunidos en el volumen *Teoría Comunista del Derecho y del Estado*, trad. de Alfredo J. Weiss, Buenos Aires, 1957, esp. pp. 95 y ss., ha puesto de relieve los desesperados esfuerzos de los juristas soviéticos, no siempre afortunados, para hacer compatible el dogma marxista-leninista de la paulatina desaparición del Estado y del derecho, con el creciente vigor de ambas sobreestructuras en la URSS, que en lugar de desaparecer tienden a vigorizarse.

³²⁴ *Elementos Fundamentales del Derecho Soviético*, trad. de Melchor Echague, en la obra en dos tomos “El Derecho Soviético”, tomo I, Buenos Aires, 1964, p. 23.

³²⁵ Cfr. Las observaciones de Andrei Y. Vyshinsky, en su clásico trabajo *The Law of the Soviet State*, trad. de Hugh W. Babb, Nueva York, 1951, p. 5-38, sobre el concepto “acientífico y artificial” del derecho elaborado por los juristas burgueses tales como Duguit, Hauriou, Jellinek, Kelsen, etcétera, comparándolos con la definición, que estima como la única “científica” de la esencia del derecho, que atribuye al propio marxismo-leninismo.

³²⁶ *Op. ult. cit.*, p. 4.

ción soviética del derecho y del Estado, el principio de la división o separación de los poderes o de las funciones, divulgado por el barón de Montesquieu, y que ha constituido uno de los aspectos básicos de los regímenes constitucionales de Occidente,³²⁷ sino que se postula, por lo contrario, la concentración y unidad de las funciones, ya que como lo demuestra clara y categóricamente el artículo 3º de la Constitución de la URSS de 1936: “Todo el poder pertenece en la URSS a los trabajadores de la ciudad y del campo, representados por los soviets de diputados de los trabajadores”, lo que trae por consecuencia que los distintos órganos del Estado realicen indistintamente todas las actividades que se delimitan, si bien no rigurosamente, en los ordenamientos occidentales.³²⁸

b) No obstante que se considera que la Constitución (*Osnovnyi Zakon*) como documento escrito “posee una fuerza jurídica especial, consistente en que toda labor legislativa corriente se realiza en plena correspondencia con ella, y ninguna ley puede contradecirla. . .”,³²⁹ sin embargo, no puede equipararse estrictamente a la Ley o Carta Fundamental en el sentido occidental, como producto de un poder constituyente, que se impone a todos los órganos del Estado, sino que en realidad se sanciona y modifica como una ley ordinaria, pues si bien es verdad que su reforma requiere de una mayoría calificada de dos tercios (artículo 146 de la Constitución vigente de 1936),³³⁰ esta disposición es teórica, ya que todas las decisiones del Soviet Supremo de la URSS, se toman siempre por unanimidad.³³¹

³²⁷ Por el contrario, se considera que este principio ha sido superado por la legalidad socialista, cfr. el estudio del jurista búlgaro Joraslaw Radew, *Montesquieu und seine Lehre von der Teilung der Gewalten* (Montesquieu y su teoría de la división de los poderes), en “Staat und Recht”, Berlín, diciembre de 1951, esp. pp. 156 y ss.

³²⁸ Cfr. Andrei Y. Vyshinsky, *The Law of the Soviet State*, cit., pp. 64 y ss., 312-317, el cual califica a la división de los poderes como “ficción ideológica”; ver también Vladimir Gsovsky, *The Soviet Union. The Regime and its origin*, en la obra “Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe”, vol 1, New York, The Hague, London, 1959, pp. 23-24.

³²⁹ Cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, Moscú, 1959, p. 14, quienes agregan que, en cierto sentido, la Constitución predetermina el carácter de las demás leyes del Estado Soviético. También puede consultarse en este sentido a Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Soviético*, en “Rivista trimestrale di Diritto Pubblico”, Milano, abril-junio de 1956, pp. 384-385.

³³⁰ Dicho precepto establece: “La Constitución de la URSS sólo puede ser modificada por decisión del Soviet Supremo de la URSS, adoptada por mayoría no inferior a los dos tercios de los votos en cada una de las Cámaras.”

³³¹ Cfr. René David, *Elementos Fundamentales del Derecho Soviético*, cit., pp. 274-275.

c) En el sistema jurídico soviético no existe una estricta jerarquía normativa, como en el derecho occidental, pues no encontramos un escalonamiento de las diversas normas en una pirámide, según el concepto de Kelsen, en el sentido de que a partir de la Constitución, que es el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico, cada sector sirve de apoyo al subsiguiente, hasta llegar a las disposiciones de carácter individual;³³² descubrimos por lo contrario, en el sistema de legalidad socialista una pluralidad de disposiciones emanadas de diversos órganos, y que para efectos prácticos se encuentran en una paridad normativa.

En efecto, a pesar de que los artículos 32, 59 y 91 de la Constitución Federal de 1936 disponen que los órganos *legislativos* son el Soviet Supremo de la URSS en el ámbito federal y los soviets supremos de las repúblicas federadas y autónomas en el campo local, existen otros varios organismos que expiden disposiciones generales, como el Presídium del Soviet Supremo y los presídiums de los soviets de las referidas repúblicas federadas y autónomas, el Consejo de Ministros Federal y los de carácter local, etcétera, de acuerdo con el criterio de indiscriminación de las funciones, antes mencionado, y por ello la legislación se presenta ante el jurista occidental como una verdadera maraña, si la compara con la rigurosa jerarquización de los ordenamientos jurídicos de Occidente.³³³

Sin embargo, la doctrina (burguesa) ha ensayado ordenar, dentro de cierta graduación, las disposiciones legislativas soviéticas, partiendo de la Constitución como Ley Fundamental, pasando por las *leyes* en sentido estricto (*zakon*) emanadas del Presídium del Soviet Supremo y de los presídiums de los soviets locales; el decreto (*úkas*), que es el dictado por los referidos presídiums; las *ordenanzas*, tanto normativas (*postanovlenie*) como administrativas (*rasporjalenie*) que puede expedir el Consejo de Ministros de la Unión o los consejos de las entidades federativas;³³⁴ en la inteligencia de que los ministros en lo personal (antes de 1946), comisarios) pueden expedir *instrucciones* (*intrukzja y prikas*), y todavía es necesario agregar las *direcciones* generales emanadas del Pleno del Tribunal Supremo y del Consejo de Arbitraje Central de la URSS, etcétera.³³⁵

³³² Teoría General del Estado, trad. de Luis Legaz, México, 1950, p. 306; *Teoría General del Derecho y del Estado*, trad. de Eduardo García Máynez, México, 1949, pp. 128 y ss. 271 y ss.

³³³ Cfr. Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Sovietico*, cit., pp. 382 y ss.

³³⁴ El artículo 66 de la Constitución Federal vigente dispone: "El Consejo de ministros de la URSS dicta ordenanzas y *reglamentos sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes* y controla su ejecución."

³³⁵ Cfr. René David, *Elementos Fundamentales del Derecho Soviético*, cit., pp.

d) En el derecho soviético, si bien se enumeran una serie de derechos individuales y sociales en la Carta Fundamental Federal de 1936, capítulo x, artículo 118 a 133, intitulado “deberes y derechos fundamentales de los ciudadanos”, los mismos no pueden estimarse como verdaderos y propios derechos subjetivos públicos en el sentido occidental,³³⁶ es decir, derechos fundamentales de la persona humana en su dimensión individual y social, consagrados constitucionalmente y oponibles a los órganos públicos, sino como aspectos concretos que se otorgan a los particulares y organizaciones sociales para el desarrollo de los fines de la dictadura del proletariado,³³⁷ ya que se niega categóricamente la existencia de derechos consustanciales a la naturaleza humana, que según los juristas soviéticos se oponen a la libertad “real” de los trabajadores;³³⁸ se trata, pues, de declaraciones de derechos de carácter clasista y en beneficio de los fines de la legalidad socialista.³³⁹

No se conciben, por tanto, los instrumentos procesales específicos para la tutela jurídica de los derechos de libertad individual o social, consagrados constitucionalmente, tales como el *habeas corpus*, amparo, mandamiento de seguridad, *Verfassungsbeschwerde*, etcétera, es decir, no es admisible en el derecho socialista una institución similar a aquella que el jurista italiano Mauro Cappelletti ha calificado, con mucha fortuna, como “jurisdicción constitucional de la libertad” (ver nota 12),³⁴⁰ pues tales instrumentos son estimados como protectores de la burguesía.

274-286; Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Sovietico*, cit., pp. 382-389; Vladimir Gsovski, *The Soviet Union. The Regimen and its origin*, cit., p. 24.

³³⁶ Cfr. el clásico trabajo de Jorge Jellinek, *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi*, trad: de Gaetano Vitagliano, Milano, 1912, esp. pp. 388 y ss.

³³⁷ Cfr. Boris Tchenko, *El concepto de los derechos del hombre en la URSS, según los textos oficiales*, trad. del francés por Margarita Nelken, en el volumen “Los Derechos del Hombre. Estudios y Comentarios en torno a la nueva Declaración Universal”, México, 1949, pp. 143-149, quien sostiene: “La Constitución de la URSS de 1936, basada en los principios del materialismo dialéctico, no busca sino la *libertad real del individuo*, al reservar el derecho de trabajo en función de la organización socialista de la economía nacional”, p. 152; por otra parte, durante la época staliniana se definía oficialmente la libertad como la “toma de conciencia de la necesidad”, cfr. Michael Mouskhély y Zygmunt Jedryka, *L'évolution historique de l'État Soviétique*, en “Revue Internationale de Droit Comparé”, París, abril-junio de 1955, p. 333.

³³⁸ Para la crítica del concepto de “libertad socialista”, cfr. Hans Kelsen, *Teoría Comunista del Derecho y del Estado*, cit., pp. 274 y ss.

³³⁹ Cfr. Andrei Y. Vyshinsky, *The Law of the Soviet State*, cit., pp. 554 y ss., quien considera, al respecto, que las declaraciones burguesas de derechos hablan hipócritamente de la personalidad en abstracto, y del hombre y el ciudadano en general, cuando en realidad se refieren a los burgueses en lo particular.

³⁴⁰ Cfr. la acertada afirmación del jurista español Manuel García Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*, 4ª ed., Madrid, 1957, p. 597, en el sentido de que los derechos fundamentales de la Constitución soviética no están garantizados en cuanto no

El tratadista soviético Boris Tchenko, afirma que el *habeas corpus* surge para salvaguardar la existencia del cuerpo físico por medio del procedimiento judicial. Su objetivo esencial consiste en ayudar a los futuros *ironsides* del comercio y de la industria.³⁴¹

Es cierto que los juristas soviéticos hablan de la “garantía” de los derechos de los ciudadanos de la URSS, que asume carácter social, económico y jurídico,³⁴² pero parten de un punto de vista diverso al concepto que se tiene en el derecho occidental de “garantía constitucional”, ya que en principio, corresponde de oficio a los organismos del gobierno, esclarecer y liquidar toda infracción a la legalidad, sin esperar que los interesados se dirijan a ellos, y si bien en ocasiones se habla de recursos de los afectados ante los órganos administrativos, la Procuraduría (federal y local) o ante los tribunales, no se trata en realidad de impugnaciones procesales, sino de denuncias para que los organismos respectivos actúen en beneficio de la referida legalidad socialista.³⁴³

De acuerdo con los principios anteriores, enunciados tan superficialmente y tomando en consideración la advertencia del tratadista italiano Paolo Biscaretti di Ruffia, de no dejarse llevar por aparentes similitudes entre las instituciones jurídicas de los regímenes occidentales y el soviético³⁴⁴ haremos el intento de señalar los aspectos esenciales de la justicia constitucional en la Unión Soviética.

En primer término y como antecedentes del control de la constitucionalidad de los actos de autoridad en la época anterior a la Constitución Federal vigente de 5 de diciembre de 1936, podemos señalar que el primer intento en esta dirección se presentó bajo la vigencia de la Constitución Soviética rusa de 1918, ya que por reforma a dicha Carta por el VIII Congreso de los soviets de Rusia, adoptada el 29 de diciembre de 1920, se ampliaron las facultades del Presídium del Comité Ejecutivo Central —órgano legislativo dependiente del citado Congreso de soviets creado por el VII Congreso celebrado en diciembre de 1919— y entre ellas se le confirió el derecho de anular los decretos del Consejo de Comisarios del Pueblo (hasta cierto punto, el organismo ejecutivo).³⁴⁵

existe un procedimiento especial mediante el cual el ciudadano pueda obtener satisfacción.

³⁴¹ El concepto de los derechos del hombre en la URSS, según los textos oficiales, cit., p. 152.

³⁴² Cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, pp. 309-313.

³⁴³ Cfr. M. S. Strogovitch, *La protection des droit des citoyens en URSS*, en “Revue International de Droit Comparé”, Paris, abril-junio de 1964, pp. 300 y ss.

³⁴⁴ *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Soviético*, cit., p. 651.

³⁴⁵ Cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., pp. 42-43.

Este sistema de control, se consolida en la Constitución Federal de 1924, y en primer lugar se atribuye al Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, integrado por dos Cámaras: Soviet Federal y Soviet de las Nacionalidades —según el artículo 20 de dicha Carta Fundamental—, tiene la facultad para suspender o abrogar los decretos, resoluciones y ordenanzas tanto del Presídium del propio Comité Central, como las emanadas del Congreso de soviets y de los comités centrales de las repúblicas federadas, y de todo otro órgano de poder en el territorio de la Unión.

Por otra parte, los artículos 30 y 31 de la misma Ley Suprema, atribuyeron al Presídium del referido Comité Central de la Unión, la vigilancia de la aplicación de la propia Constitución Federal y la ejecución de todas las decisiones del Congreso de los soviets y del propio Comité Central, por parte de los órganos del poder, y también se confirió al citado Presídium el derecho de anular las resoluciones del Consejo de los Comisarios del Pueblo de la Unión y las disposiciones emanadas del Comité Central Ejecutivo de las repúblicas federadas y de los consejos de los comisariados del pueblo de las propias entidades.³⁴⁶

También en esa Carta, se ensayó un control judicial muy limitado de la constitucionalidad de las leyes, que fue estudiado minuciosamente por el tratadista Boris Mirkine-Guetzevitch³⁴⁷ y que consiste en la facultad que el artículo 43 constitucional incisos b) y c) otorgaba al Tribunal Supremo de la Unión para “examinar a instancia del procurador del Tribunal Supremo de la Unión de las República Soviéticas Socialistas, las resoluciones, fallos y veredictos de los tribunales supremos de las repúblicas federadas por motivos de infracción a la legislación federal o de violaciones de los intereses de las otras repúblicas, elevando estas controversias ante el Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas”, y “proporcionar opinión a solicitud del Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, sobre la legalidad de las anteriores o de otras resoluciones de las repúblicas federadas, desde el punto de vista de la *Constitución*”.

³⁴⁶ El texto francés de dicha Carta Federal de 1924 puede consultarse en uno de los Apéndices de la clásica monografía de Boris Mirkine Guetzevitch, *La Théorie Générale de l'Etat Soviétique*, Paris, 1928, pp. 151-175, esp. 158-161.

³⁴⁷ *Op. ult. cit.*, cuyo segundo capítulo, pp. 18-29, se intitula precisamente: “El control de la constitucionalidad de las leyes soviéticas”, puede consultarse también el documentado estudio de Michael Mouskhély, *Le système soviétique de contrôle*, en “Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a l'étranger”, Paris, mayo-junio de 1959, pp. 501-503.

El alcance de estas disposiciones, según la doctrina soviética de la época, se traducían en una simple instancia consultiva conferida a la Corte Suprema sobre la constitucionalidad de las disposiciones emanadas de las autoridades locales de las repúblicas federadas, en la inteligencia de que, si tales autoridades eran judiciales se procedía a solicitud del procurador del propio Tribunal Supremo, y tratándose de otros órganos, a petición del Presídium del Comité Central Ejecutivo, que era el que decidía en definitiva, anulando, en su caso, las disposiciones respectivas en los términos de los mencionados artículos 30 y 31 de la referida Carta Fundamental.³⁴⁸

Conviene señalar, que en la reforma constitucional de 10 de julio de 1934, se amplió el control judicial, y se confirió el propio Tribunal Supremo, independiente de sus atribuciones consultivas ya mencionadas, la facultad de *decidir sobre la constitucionalidad de los actos de las instituciones centrales y comisariados del pueblo de la URSS*.³⁴⁹

Desafortunadamente, ese pequeño ensayo del control judicial fue suprimido nuevamente en la Constitución vigente de 5 de diciembre de 1936, que volvió al sistema anterior de conferir el control de la constitucionalidad a los órganos políticos y, particularmente al Soviet Supremo —que sustituyó al Comité Ejecutivo Central anterior— formado esta vez también por dos Cámaras, el Soviet de la Unión y el Soviet de las Nacionalidades.

En efecto, el artículo 14 de la citada Constitución Federal establece que el *órgano superior del poder* de la URSS es el Soviet Supremo, y el artículo 31 le confiere el ejercicio de todos los derechos conferidos a la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas según el artículo 14 de la propia Carta Fundamental; en la inteligencia de que el inciso d) de este último precepto, atribuye a la Unión la facultad de la *vigencia del cumplimiento de la Constitución de la URSS y el asegurar la conformidad de las constituciones de las repúblicas federadas con la Constitución de la URSS*.³⁵⁰

En teoría las dos Cámaras del Soviet Supremo de la URSS constituyen

³⁴⁸ Cfr. Boris Mirkin Guetzevitch, *op. ult. cit.*, p. 20.

³⁴⁹ Cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., p. 80.

³⁵⁰ No obstante el rechazo para el principio de la separación de los poderes o de las funciones, el artículo 32 de la Constitución Federal establece que: "El poder legislativo de la URSS lo ejerce exclusivamente el Soviet Supremo de la URSS", y podríamos interpretar dicho precepto en el sentido de que las leyes fundamentales o constitucionales sólo pueden ser expedidas por el citado Soviet Supremo, ya que es evidente que son numerosos los organismos con facultades legislativas, además del Soviet.

el organismo supremo del poder y consecuentemente, deciden definitivamente sobre las cuestiones de constitucionalidad; en la inteligencia de que sus propias decisiones, y particularmente las de carácter legislativo, no están sujetas a control alguno.³⁵¹

El otro órgano fundamental de control constitucional en la Unión Soviética es el Presídium del Soviet Supremo,³⁵² que constituye una institución peculiar del derecho soviético, y como veremos ha pasado a los países organizados según el modelo socialista. Surgido, como hemos visto, en el año de 1919 como un organismo del Comité Central Ejecutivo, primero de la Rusia Soviética y después de la Unión Federal, ha venido adquiriendo cada vez mayor poder y puede afirmarse que actualmente constituye en realidad, el órgano supremo del Estado, ya que como se ha hecho notar, el Soviet Supremo, que teóricamente debe reunirse dos veces por año, convocado por el mismo Presídium en los términos del artículo 46 de la Carta Fundamental vigente lo hace en realidad en pocas ocasiones y también son escasas las leyes en sentido estricto —en lenguaje occidental vendrían a ser leyes constitucionales— que ha expedido.³⁵³

La doctrina occidental observa que debido a la escasa actividad legislativa del Soviet Supremo, y como quiera que el Presídium prácticamente lo sustituye durante su receso, ha tomado su lugar, emitiendo una gran parte de leyes fundamentales, orgánicas y reglamentarias, que en varias ocasiones pone en vigor y las somete posteriormente a una ratificación puramente formal por parte del referido Soviet Supremo, al cual convoca y puede disolver en determinadas condiciones. Se señalan varios casos en los cuales el Presídium ha reformado preceptos constitucionales, y después de entrar en vigor, obtiene fácilmente la confirmación posterior del órgano que teóricamente es el único facultado para reformar la Carta Fundamental.³⁵⁴

³⁵¹ Cfr. Andrei Y. Vyshinsky, *The Law of the Soviet State*, cit., pp. 309 y ss., A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., pp. 202 y ss.

³⁵² El presídium del Soviet Supremo de la URSS, según el artículo 48 constitucional, es designado en reunión conjunta de las dos Cámaras del Soviet Supremo, y se integra con un presidente, quince vicepresidentes, a razón de uno por cada República Federada; el secretario, y dieciséis vocales, en total treinta y dos personas, las cuales deben rendir cuenta de toda su actuación ante el referido Soviet Supremo.

³⁵³ Sobre el predominio real del presídium sobre el Soviet Supremo, que ha quedado reducido, este último, a un órgano ratificador *a posteriori* de las disposiciones, aún constitucionales expedidas por el citado presídium, cfr. Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Soviético*, cit., pp. 578 y ss., Manuel García Pelayo, *Derecho Constitucional Comparado*, cit., pp. 600-601; José Julio Santa Pinter, *Sistema del Derecho Soviético*, Buenos Aires, 1957, pp. 27-29.

³⁵⁴ Cfr. René David, *Elementos fundamentales del derecho soviético*, cit., pp. 274-

Pero además de este papel preponderante del Presídium que como hemos dicho ha venido adquiriendo *de facto*, jurídicamente también posee atribuciones de control de la constitucionalidad que están señaladas por el artículo 49 de la Constitución de 1936, particularmente en los incisos c) y d), el primero relativo a la interpretación de las leyes y el segundo sobre la derogación de las disposiciones y decisiones del Consejo de Ministros de la URSS y de los consejos de ministros de las repúblicas federadas cuando no se ajustan a la Ley, y entendemos que por Ley se hace referencia a las de carácter fundamental expedidas por el Soviet Supremo, ya que las restantes disposiciones legislativas reciben denominaciones diversas, inclusive, como ya habíamos expresado, las emanadas del propio Presídium que se califican de decretos, por lo que en esencia, especialmente la segunda de dichas atribuciones puede considerarse como un principio de garantía constitucional.³⁵⁵

En consecuencia podemos afirmar que el sistema fundamental del control de la constitucionalidad de las disposiciones de carácter general y de los actos de autoridad —ya que las leyes en la terminología soviética, es decir, las expedidas privativamente por el Soviet Supremo y que hemos calificado de fundamentales no están sometidas a revisión alguna—, corresponde a los organismos que en principio pueden considerarse como esencialmente legislativos, como son el propio Soviet Supremo y su presídium, en la esfera federal y lo mismo ocurre en cierta medida en las repúblicas federadas a través de los soviets supremos locales y sus respectivos presídiums, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Constitución Federal de 1936.³⁵⁶

Pero éste no es el único, aunque sí el superior, sistema de control de los actos de autoridad en el sistema soviético pues como lo ha puesto de relieve al tratadista Michel Mouskhély, el ordenamiento soviético está dominado por la idea de la vigilancia de la legalidad socialista, desde los primeros tiempos del establecimiento del gobierno encabezado por Lenin; perfeccionándose paulatinamente los medios de control hasta llegar a constituir un sistema sumamente complejo y entrelazados.³⁵⁷

275, y nota 7; Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordenamento Costituzionale Sovietico*, cit., pp. 580-581; Vladimir Gsovski, *The Soviet Union*, cit., pp. 22-24, autores que citan numerosos ejemplos de reformas constitucionales y leyes fundamentales expedidas por el presídium, con aprobación posterior y simplemente formal por el Soviet Supremo.

³⁵⁵ Respecto a las atribuciones jurídicas del presídium sobre esta materia, cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Sovietico*, cit., pp. 224-225.

³⁵⁶ Cfr. A. Denisov y M. Kirichenko, *op. ult. cit.*, pp. 230-234.

³⁵⁷ *Le système soviétique de contrôle*, cit., pp. 500 y ss.

Estos organismos de control, que coadyuvan con el Soviet Supremo y su presidium y los órganos locales relativos para el mantenimiento de la legalidad socialista, incluyendo dentro de este concepto el régimen constitucional, con el procurador general de la URSS (y los procuradores que le están subordinados) y el Tribunal Supremo de la Unión, que en su función de garantía del ordenamiento socialista, se encuentran entrelazados en las disposiciones del capítulo IX de la Constitución Federal de 1936 (artículos 102 a 117).

De los dos organismos mencionados, son el procurador general y sus auxiliares (*Procuratura* o Ministerio Fiscal) los que presentan mayor originalidad dentro del sistema soviético, ya que no pueden equipararse, sino de manera muy distante con algún equivalente occidental, siendo tal vez el *Ombudsman* o Comisionado parlamentario de origen escandinavo,³⁵⁸ con el cual puede tener alguna similitud aunque lejana, en virtud de la diferencia de orientación de ambas instituciones, en cuanto la *Procuratura* está dirigida a la defensa de la legalidad socialista e indirectamente de los derechos de los ciudadanos, siempre que coincidan con aquélla, en tanto que el *Ombudsman* se ha establecido claramente para la defensa primordial de los derechos subjetivos de los particulares, frente a las autoridades.³⁵⁹

Según el artículo 113 de la Carta Fundamental soviética: "El control máximo del cumplimiento exacto de las leyes por todos los ministerios e instituciones a ellos subordinados, así como por los funcionarios públicos y ciudadanos de la URSS, incumbe al fiscal (o procurador) general de la URSS."

El citado procurador posee una serie de atribuciones que sólo parcialmente coinciden con los funcionarios del sistema occidental, particularmente las del Ministerio Público, ya que de acuerdo con el Reglamento (en realidad Ley Reglamentaria) del control fiscal (o Procuraduría) de la URSS, promulgado por el Presidium del Soviet Supremo el 24 de mayo de 1955,³⁶⁰ le corresponde ejercitar la acción penal — pero

³⁵⁸ Sobre el *Ombudsman*, pueden consultarse, entre otros, Lucio Cabrera, *Una forma política de control constitucional: el Comisionado del Parlamento Escandinavo*, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 42, septiembre-diciembre de 1961, pp. 573-580; Walter Gellhorn, *The Ombudsman in New Zealand*, en "California Law Review", Berkeley, California, 1955, pp. 1155-1211.

³⁵⁹ Han señalado esta lejana similitud y también sus diferencias, Henry Puget, *Le contrôle de l'administration les systèmes classiques, l'Ombudsman et la Prokuratura*, en "Revue internationale de Droit Comparé", Paris, enero-marzo de 1965, pp. 5 y ss.; John N. Hazard, *Socialisme et Humanisme*, cit., pp. 23-24.

³⁶⁰ Y cuyo texto en castellano, puede consultarse como Apéndice del libro de A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., pp. 431-446.

también la iniciativa para que se impongan sanciones disciplinarias o administrativas— en contra de los funcionarios o ciudadanos que contravengan la ley (artículo 15) y, además la vigilancia del cumplimiento de la ley en los lugares de reclusión, pudiendo decretar la libertad inmediata de toda persona indebidamente detenida o retenida sin fundamento legal (artículo 34).

Sin embargo, la actividad fundamental de la Procuraduría consiste en la vigilancia de la legalidad socialista respecto de todos los ministerios, departamentos, instituciones y empresas que dependan de ellos; órganos ejecutivos y administrativos de los soviets locales de diputados de los trabajadores; cooperativas y otras organizaciones sociales, así como en relación con todos los fundamentos públicos (artículo 11).³⁶¹

Esta actividad de vigilancia se realiza por conducto del examen de toda clase de resoluciones de los organismos públicos mencionados, para lo cual el procurador y sus auxiliares están facultados para exigir los informes conducentes, y además están obligados a recibir toda clase de reclamaciones y quejas contra las violaciones respectivas (artículo 11 del Reglamento), en la inteligencia de que los procuradores, dentro de su jurisdicción, pueden presentar instancias (protestas) ante los órganos a los cuales se impute la violación, las que deberán resolverse en un plazo de diez días, pudiendo el referido procurador acudir ante los órganos superiores del infractor, y además, cuando la instancia del procurador respectivo se interpone contra la imposición de sanciones administrativas a un funcionario, queda en suspenso la orden hasta que se resuelva la petición (artículo 13 del Reglamento).

Además de las instancias anteriores, los procuradores, en sus respectivas esferas, pueden formular dictámenes ante las organizaciones o funcionarios (representaciones) instándolos a poner fin a las infracciones de la ley y los motivos que las originan, y estos últimos deberán tomar medidas en el plazo de un mes para hacer cesar las infracciones y suprimir sus causas (artículo 16 del propio Reglamento).

Tal parece, por otra parte, que son el procurador general o sus auxi-

³⁶¹ Por este motivo, existe una organización jerárquica, cuya cabeza es el procurador general de la URSS, designado por el Soviet Supremo por un plazo de siete años (artículo 114 constitucional), y como auxiliares, que le están subordinados: procuradores de las repúblicas federadas y repúblicas y regiones autónomas, que son nombrados por el procurador general por un plazo de cinco años, y además existen procuradores de comarca, de distrito y de ciudad, designados por los de las repúblicas federadas, con la aprobación del procurador general, también por un periodo de cinco años (artículo 116 constitucional), y a todos los anteriores deben agregarse los procuradores militares y los de transportes, en los términos del artículo 11 del Reglamento relativo.

liares, los conductos para examinar las reclamaciones de los particulares contra los actos de autoridad, ya que según el artículo 14 de la Ley Reglamentaria mencionada: “El fiscal (o procurador) deberá admitir y examinar las quejas y reclamaciones de los ciudadanos *denunciando* infracciones de las leyes, las comprobará en los plazos legales establecidos y adoptará las medidas para *restablecer los derechos violados* y *salvaguardar los intereses de los ciudadanos amparados por la ley.*”

Pero esta protección no está dirigida, según ya expresamos, a la tutela de verdaderos derechos subjetivos públicos, sino únicamente de aquellos intereses jurídicos de los particulares que coinciden con los principios de la legalidad socialista, pues el objetivo principal es mantener los lineamientos de la política soviética en todos los niveles, ya que como lo afirma certeramente el tratadista John N. Hazard: “El recurso —en realidad denuncia— al procurador, previsto por la ley, sigue siendo la mayor fuente de información por la cual los forjadores de la política descubren las máculas de sus inferiores . . .”³⁶²

Finalmente, en el rápido recorrido sobre las funciones de la Procuraduría debemos mencionar que el derecho de control que le concede la Ley Reglamentaria es sumamente amplio pues su titular puede impugnar cualquier resolución judicial, aun las consideradas firmes, cuando a su juicio sean ilegales, ante los órganos superiores del tribunal que la dictó, incluyendo la impugnación de los fallos del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, que es el órgano máximo de carácter judicial, ante el Presídium del propio Tribunal (artículo 22 a 30), y como si esto fuera poco, el procurador general de la URSS está facultado para presentar dictámenes ante el Presídium del Soviet Supremo de la Unión, respecto a la interpretación de la ley, que le está confiada a este último, de acuerdo con el artículo 49, inciso c) de la Constitución Federal.

Se trata, pues de un organismo sumamente complejo y cuya naturaleza no es fácil de precisar, pues como lo ha observado correctamente Michel Mouskhély: “no es ni juez ni funcionario administrativo— nosotros agregaríamos ni tampoco estrictamente Ministerio Público—, sino que se encuentra entre ambos, y se le puede caracterizar como un órgano de orientación y vigilancia, o inclusive como “profesor de la legalidad socialista”.³⁶³

³⁶² *El derecho y la evolución de la sociedad en la URSS*, en la obra citada, “El derecho soviético”, tomo II, p. 175.

³⁶³ *Le système soviétique de contrôle*, cit., p. 512.

El otro organismo fundamental de control de la legalidad socialista, que como hemos expresado, comprende en cierto modo la constitucionalidad de los actos de autoridad, es el integrado por los tribunales, y específicamente el Tribunal Supremo de la URSS, y los tribunales supremos de las repúblicas federadas, en la inteligencia de que en el sistema soviético de organización judicial impera el criterio de la participación popular, y por ello aun en los tribunales más elevados existen jueces legos, que no tienen similitud con los jurados populares occidentales, ya que no deciden en conciencia, a través de un veredicto, sino que intervienen en la redacción de los fallos en calidad de asesores.³⁶⁴

Nos referimos particularmente al Tribunal Supremo de la URSS, según los lineamientos establecidos por el Reglamento —en estricto sentido Ley Reglamentaria— aprobado por el Soviet Supremo de la URSS, el 12 de febrero de 1957.³⁶⁵

Podemos señalar como aspectos fundamentales en la materia que estamos examinando, lo dispuesto por el artículo 9º incisos b, y c) del citado “Reglamento”, según los cuales, corresponde al Pleno de dicho Tribunal el examen de las impugnaciones (protestas) del presidente del propio Tribunal Supremo o del procurador General de la URSS, acerca de las sentencias de los tribunales supremos de las repúblicas federadas, cuando tales sentencias estén en *contradicción con las leyes de la Unión Soviética o lesionen los intereses de otras repúblicas federadas*; y presentar al Presídium del Soviet Supremo de la URSS las cuestiones que deben ser resueltas en el orden legislativo y los que se refieren a la *interpretación de las leyes de la Unión*.³⁶⁶

Es preciso señalar, que de manera similar a las funciones de la Procuraduría soviética, las resoluciones del Tribunal Supremo de la URSS sobre las contradicciones de los fallos de las Cortes supremas de las repúblicas federadas con las leyes de la unión o de otras repúblicas federadas, y las instancias sobre la interpretación legal que corresponde al presídium del Soviet Supremo, no están orientadas a la protección de los derechos de los particulares (*ius litigatoris*) sino exclusivamente para el mantenimiento objetivo (*ius constitutionis*) de la legalidad socialista,

³⁶⁴ Sobre el carácter “popular” de la justicia soviética, cfr. René David, *Elementos fundamentales del derecho soviético*, cit., pp. 330-332.

³⁶⁵ El texto castellano de este llamado Reglamento, puede consultarse en el libro de A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., pp. 425-430.

³⁶⁶ De acuerdo con los datos que proporciona René David, con posterioridad al citado “Reglamento” de 1957, se ha descentralizado la administración de la justicia, de tal manera que el Tribunal Supremo cuenta sólo con un presidente y nueve jueces por setenta y ocho anteriores, y veinte asesores populares, contra treinta y cinco que había anteriormente, *Elementos fundamentales del derecho soviético*, cit., pp. 344-345.

en cuanto los particulares no están legitimados para interponer tales instancias, ya que sólo pueden acudir al Tribunal Supremo para que revise una sentencia, pero sin que esta solicitud tenga los efectos de un verdadero recurso.³⁶⁷

Es preciso señalar que el derecho soviético coincide con el pensamiento de los revolucionarios franceses de fines del siglo XVIII, en cuanto a su desconfianza respecto de los juzgadores, ya que la Constitución de 1936, confiere exclusivamente al Presídium del Soviet Supremo, la facultad de interpretar las leyes de la URSS (artículo 49, inciso c), lo que a nuestro modo de ver repite el vano intento de los filósofos racionalistas de los siglos XVII y XVIII para conferir al legislador la interpretación auténtica de las leyes, y coincide con el pensamiento del barón de Montesquieu, que la realidad se ha encargado de desvirtuar, de considerar al juzgador como un aplicador mecánico de la voluntad del legislador.³⁶⁸

Ya la historia nos ha demostrado la inutilidad de prohibir a los tribunales la interpretación de la ley³⁶⁹ puesto que la llamada interpretación legislativa o auténtica, no lo es en realidad, por lo que se traduce en una actividad de reforma legislativa o a lo sumo reglamentaria de las disposiciones que se pretende interpretar, y por este motivo, tanto la Procuraduría de la URSS como el Tribunal Supremo de la Unión, están colocados en la misma situación del Tribunal de Casación francés, cuando fue creado por la Asamblea Nacional el 16 de agosto de 1790, en cuanto, no obstante su nombre, era un órgano dependiente del legislativo, y estaba obligado a acudir al propio legislador, a través del llamado *référé législatif*, para consultar una interpretación auténtica de la ley correspondiente³⁷⁰ —y en la hipótesis que examinamos, los tribunales y el procurador, al Presídium del Soviet Supremo.

Aun en el supuesto de que se confiara al término “ley” el exclusivo significado que parece desprenderse del concepto de fuentes de derecho

³⁶⁷ Cfr. René David, *op. ult. cit.*, p. 343.

³⁶⁸ Recuérdense las palabras significativas del filósofo francés, cuando afirmaba que el juez es “la boca que pronuncia las palabras de la ley, ser inanimado que no puede mitigar la fuerza y el rigor de la misma”, *El Espíritu de las Leyes*, trad. de Nicolás Estevánez y Matilde Huici, Buenos Aires, 1951, pp. 315 y ss.

³⁶⁹ Además de los revolucionarios franceses, también Federico el Grande efectuó el inútil intento de prohibir a los jueces la interpretación de la ley, ya que a través de su Decreto de 1780, obligaba a los tribunales a que, en caso de duda, consultaran la comisión legislativa encargada de interpretar las disposiciones legales, cfr. José Puig Brutau, *La jurisprudencia como fuente de derecho. Interpretación y arbitrio judicial*, Barcelona s. f., pp. 138-139.

³⁷⁰ Sobre el Tribunal de Casación como organismo dependiente del legislativo, cfr. Piero Calamandrei, *La casación civil*, trad. de Santiago Sentis Melendo, tomo I, vol. II, Buenos Aires, 1945 (reimpresión, 1961), pp. 48 y ss.

en el sistema soviético, de normas de carácter constitucional, es decir, las expedidas por el Soviet Supremo de la URSS, según expresamos con anterioridad, de cualquier forma su interpretación no puede confiarse, en estricto sentido, a un órgano legislativo, como lo es el propio Soviet Supremo, porque la realidad nos enseña que resulta un intento inútil reservar al legislador la interpretación de sus propias normas, ya que es imposible separar la aplicación de la interpretación y aun de la integración de las normas jurídicas,³⁷¹ por lo que tenemos la convicción de que no obstante la disposición constitucional relativa, la interpretación de las disposiciones legales, aun las de carácter fundamental se realiza efectivamente por la Procuraduría y por los tribunales, particularmente por el Tribunal Supremo de la URSS.

Nos hemos detenido en el examen del sistema soviético en cuanto constituye el modelo que han seguido, con más o menos fidelidad, los distintos ordenamientos socialistas, incluyendo la República Popular China y todas las llamadas democracias populares, aun cuando con el tiempo cada uno de estos países haya desarrollado aspectos peculiares, pero que no se apartan fundamentalmente de los principios esenciales que inspiran el ordenamiento de la Unión Soviética, si excluimos, como una verdadera excepción, el viraje reciente de la República Yugoslava hacia los principios del derecho occidental, y particularmente en este campo que examinamos, de la justicia constitucional.

En consecuencia, debemos hacer mención, así sea brevemente, a la evolución que se ha observado en el periodo de veinticinco años al cual nos estamos refiriendo, y a este respecto podemos señalar que las transformaciones fundamentales que se observan en el ordenamiento soviético, empiezan a advertirse a partir del año de 1953, con motivo de la muerte de José Visarionovich Stalin, y puede decirse que culmina en 1961, cuando el programa del partido comunista soviético declara finiquitada la “dictadura del proletariado”, e inaugura “el Estado del pueblo en su totalidad”.³⁷²

Las estructuras fundamentales no han variado y menos aún en el campo de la justicia constitucional, en la cual continúan imperando los principios del control político de los actos de autoridad por parte del Soviet Supremo y su Presídium —y en la realidad, por este último—, y sólo secundariamente por la Procuraduría y los tribunales, y la protección de los particulares contra los excesos de las autoridades sigue descansando en una tutela indirecta en cuanto coincidan con la legalidad

³⁷¹ Cfr. Héctor Fix Zamudio, *El juez ante la norma constitucional*, cit., pp. 49 y ss.

³⁷² Cfr. John N. Hazard, *Humanisme et socialisme*, cit., p. 5.

socialista; pero sin embargo se advierte una transformación en el concepto de la citada legalidad, que lenta pero seguramente debe influir en el alcance de la referida justicia constitucional, particularmente por lo que se refiere en la protección de las libertades individuales o de los grupos sociales.

En efecto, resulta significativo que los juristas soviéticos imputen al que fuera el dictador indiscutible de la Unión Soviética, el casi divinizado Stalin, infracciones a las normas de la Constitución Federal,³⁷³ y también que el nombre de Andrei Y. Vyshinsky fuese estigmatizado como portavoz jurídico del sistema staliniano,³⁷⁴ y por el contrario, se advierte un resurgimiento de la doctrina jurídica soviética que durante muchos años estuvo en una situación bastante desairada y con una influencia muy relativa de carácter técnico, frente a las inflexibles directivas políticas del dictador georgiano.³⁷⁵

En su excelente estudio sobre la humanización del ordenamiento socialista, John N. Hazard señala la importancia del coloquio jurídico efectuado en Varsovia durante los días 10 a 16 de septiembre de 1958, en el cual participaron también algunos juristas occidentales, habiéndose abordado el tema: "El control de la legalidad en los países socialistas"; observándose en las numerosas ponencias que se presentaron, un cambio de mentalidad jurídica que se traduce en cierta aproximación al derecho occidental,³⁷⁶ a través de una mayor flexibilidad en la aplicación de los principios de la citada legalidad marxista-leninista.³⁷⁷

En efecto, podemos observar una ostensible liberalización en el pensamiento de los juristas soviéticos, si tomamos en cuenta que en su comunicación sobre la "Legalidad Socialista en la URSS", el tratadista Víctor M. Tchikvadze, sostuvo que el derecho soviético ha proclamado y realiza invariablemente los principios de la *habeas corpus act*, ya que de acuerdo con la Constitución Soviética (artículo 127) nadie puede

³⁷³ Los tratadistas A. Denisov y M. Kirichenko, *Derecho Constitucional Soviético*, cit., p. 16, señalan cómo el Comité Central del Partido Comunista se manifestó con toda energía contra el "culto de la personalidad de J. Stalin, y sus consecuencias, causantes de algunas infracciones de las normas de la Constitución, de la democracia y de la legalidad". Cfr. también a Paolo Biscaretti di Ruffia, *Lineamenti Generali dell'Ordinamento Costituzionale Sovietico*, cit., p. 653.

³⁷⁴ John N. Hazard, *Humanisme et Socialisme*, cit., p. 9.

³⁷⁵ Cfr. José Julio Santa Pinter, *Sistema del Derecho Soviético*, cit., pp. 15-16.

³⁷⁶ *Humanisme et Socialisme*, cit., p. 8.

³⁷⁷ Las comunicaciones y las discusiones de este coloquio fueron publicados por el Comité de Ciencias Jurídicas de la Academia Polaca de Ciencias, bajo la denominación: *Le concept de la légalité dans les Pays Socialistes*, Varsovia, 1961, 414 pp.

ser detenido sino por decisión de un tribunal o con aprobación del procurador respectivo.³⁷⁸

Aunque lo anterior no es estrictamente cierto, ya que no existe en el derecho soviético un procedimiento judicial contra las detenciones ilegales, que es lo que caracteriza precisamente al *habeas corpus* occidental, sin embargo, resulta bastante significativo que, en relación con el mismo precepto constitucional, se tenga un concepto tan diferente del expresado apenas diez años antes por Boris Tchenko, en el sentido de que el *habeas corpus* constituye un método para beneficiar exclusivamente a los burgueses en lo particular, según lo advertimos con anterioridad (véase nota 34).

Por otra parte, en la misma dirección de tutela de las libertades individuales, particularmente del acusado en materia penal, se advierte una mayor influencia de la doctrina dirigida a suavizar la situación de los detenidos, a través de la presunción de inocencia y el asesoramiento de un defensor, inclusive durante la instrucción, según las reformas al procedimiento penal promulgadas en el año de 1958,³⁷⁹ pero además, se descubre en la propia doctrina soviética una pretensión muy marcada respecto a la defensa de la efectiva aplicación de la independencia de los tribunales, que sólo teóricamente se había expresado en el artículo 112 de la Constitución de 1936,³⁸⁰ lo que prácticamente se pretende lograr con la supresión del Ministerio de Justicia de la URSS y de los ministerios de justicia de las repúblicas federadas, según los Decretos del Presídium del Soviet Supremo de 31 de mayo y 4 de agosto de 1956, respectivamente,³⁸¹ por considerarse que dichos Ministerios menoscababan la independencia de los tribunales, a través de sus consignas.³⁸²

Ya no señalamos otros aspectos de la reforma iniciada a partir de 1956 y que marca una evolución humanista y liberal del derecho soviético, y que si bien no afecta los principios fundamentales que

³⁷⁸ *Socialist Legality in the URSS (Concept and enforcement)* en el citado volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", p. 215.

³⁷⁹ Cfr. John N. Hazard, *Humanisme et Socialisme*, cit., pp. 14-16.

³⁸⁰ Dicho precepto determina: "Los jueces son independientes y sólo se subordinan a la ley", principio que se subraya en el "Reglamento del Tribunal Supremo de la URSS, de 12 de febrero de 1957", ya que el párrafo final de su artículo 1º, dispone: "Al ejercer la justicia, los miembros del Tribunal Supremo de la URSS y los jurados populares del mismo, son independientes y sólo se subordinan a la ley."

³⁸¹ Cfr. Victor M. Tchikvadze, *Socialist legality in the URSS*, cit., pp. 244 y ss.

³⁸² Imputaciones similares influyeron en los constituyentes mexicanos reunidos en Querétaro, para suprimir la Secretaría de Justicia, en el artículo 14 transitorio de nuestra Constitución vigente de 5 de febrero de 1917, Secretaría que no ha sido restablecida, cfr. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, tomo II, México, 1917, pp. 824-838.

señalamos anteriormente, sí implica, según hemos dicho, una aproximación a ciertos aspectos del derecho occidental, sin que olvidemos las fundamentales diferencias que señalamos al principio de este capítulo y que todavía siguen en plena vigencia, en virtud de que ya nos hemos excedido en la explicación del sistema de la URSS, lo que hemos hecho tomando en consideración la influencia que ha tenido y sigue teniendo en todo el mundo socialista.

32. *El otro gigante del socialismo: la República Popular China.* Aun cuando este enorme y populoso país asiático ha seguido fundamentalmente los principios del derecho constitucional soviético, y desde luego, su sistema de justicia constitucional, ha desenvuelto algunos aspectos peculiares derivados de las enseñanzas del gran teórico del comunismo chino, Mao Tse-tung, que siempre dentro de los moldes del marxismo-leninismo, ha desarrollado aspectos específicos aplicables al pueblo chino, y que forzosamente influyen en su ordenamiento jurídico.³⁸³

En lo que se refiere a la materia que examinamos, la Constitución de la República Popular China de 20 de septiembre de 1954³⁸⁴ sigue los mismos principios de la Constitución Soviética de 1936, en cuanto atribuye a un órgano político de carácter preponderantemente legislativo, es decir, la llamada Asamblea Popular Nacional y que también se califica como el “órgano supremo del poder del Estado” (artículo 21), la facultad exclusiva del control de la constitucionalidad de las leyes (artículo 27, fracción 3).³⁸⁵

De manera similar a los principios del sistema soviético, el artículo 22 constitucional establece que: “La Asamblea Popular Nacional —que por otra parte es unicamaral y no doble como el Soviet Supremo de la URSS, debido a que la República Popular China no se organiza de acuerdo con el régimen federal— es el único órgano legislativo del país”, lo que en realidad no es exacto, pues como ocurre con el modelo soviético, existe una confusión en cuanto a las fuentes normativas, de manera que muchos otros organismos estatales expiden disposiciones legislativas, de acuerdo con el sistema de la concentración de las funciones, y así ocurre con los decretos del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional y los reglamentos y ordenanzas del Consejo de los

³⁸³ Cfr. René Dekkers, *La vie juridique*, en el volumen “Le regime et les institutions de la République Populaire Chinoise”, Bruxelles, 1960, pp. 58 y ss.

³⁸⁴ El texto castellano puede consultarse en el volumen “Leyes Constitucionales” Biblioteca política Tauros, tomo 1, Madrid, 1959, pp. 295-324.

³⁸⁵ El citado precepto establece: “La Asamblea Popular Nacional ejerce las funciones y poderes siguientes... 3. *Controlar la aplicación de la Constitución...*”

asuntos del Estado,³⁸⁶ por lo que el término “ley” debemos reservarlo, de manera similar a lo que ocurre con los ordenamientos del Soviet Supremo de la URSS, a las normas de carácter constitucional.

Por otra parte, el equivalente del Presídium Soviético lo encontramos en el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, que de acuerdo con el artículo 30 constitucional es el órgano estable de la citada Asamblea, y que es elegido por la misma, está integrada por el presidente, los vicepresidentes, el secretario general y un número indeterminado de vocales —todos los cuales ascendían en 1963 a ochenta personas.³⁸⁷

Este Comité Permanente, como ocurre con el Presídium Soviético, es el que en la realidad ejerce las funciones de órgano supremo de justicia constitucional, si tomamos en consideración que la Asamblea Popular Nacional, artículo 25 constitucional, se reúne únicamente —y eso en teoría— una vez por año, convocada por el propio Comité, por lo que en la práctica, lo mismo que ha ocurrido con el Soviet Supremo, es el repetido Comité Permanente el que expide las leyes, inclusive las reformas constitucionales, que son ratificadas formalmente por la Asamblea, con posterioridad.³⁸⁸

Por otra parte, el citado Comité Permanente posee, además de las atribuciones que ejercita de hecho, facultades jurídicas en materia de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, ya que según el artículo 31, incisos 3º, 5º, 6º y 7º de la Constitución, ejerce los poderes necesarios para interpretar las leyes, controlar las actividades del Consejo de los asuntos del Estado, del Tribunal Supremo y de la Procuraduría Popular Suprema; anular las decisiones y ordenanzas del Consejo de los asuntos del Estado (equivalente al Consejo de ministros) *que sean contrarias a la Constitución*, a las leyes y a los decretos; y enmendar o anular las decisiones mal fundadas de los órganos del poder del Estado en las provincias, las regiones autónomas y los municipios directamente subordinados a la autoridad central.

Se puede señalar también, que bajo la inspiración del modelo soviético, la referida Constitución de la República Popular China, ha establecido un Tribunal Popular Supremo, que vigila la actividad judicial de los tribunales populares locales y de los tribunales populares especiales (ar-

³⁸⁶ Cfr. Marthe Engelborghs-Bertels, *Le droit public*, en el volumen “La République Populaire de Chine, cadres institutionnels et réalisations. I. L’histoire et le droit” Bruxelles, 1963, pp. 123 y ss.

³⁸⁷ Cfr. Marthe Engelborghs-Bertels, *op. ult. cit.*, p. 128.

³⁸⁸ Cfr. Marthe Engelborghs-Bertels, *op. ult. cit.*, pp. 129-130.

título 79),³⁸⁹ y una Procuraduría Popular Suprema, que ejerce su control sobre los departamentos subordinados al Consejo de Asuntos de Estado, los órganos locales, el personal de la organización y los *ciudadanos*, en cuanto al cumplimiento de la ley; en la inteligencia de que a dicha Procuraduría le están subordinadas procuradurías populares locales y procuradurías populares especiales (artículo 81 de la Carta Fundamental).

Podemos concluir de la breve descripción anterior, que desde el punto de vista formal no existe diferencia y por el contrario, grandes similitudes, entre el sistema de justicia constitucional soviético y el de la República Popular China, y sin embargo en la aplicación de estos principios se ha presentado recientemente un distanciamiento bastante notable, en cuanto, mientras que en la Unión Soviética, según expresamos anteriormente, existe una clara tendencia a la humanización de la legalidad socialista y hacia una mayor protección de los derechos individuales constitucionalmente establecidos, por el contrario, en la aplicación del ordenamiento comunista chino se advierte una inflexibilidad dogmática y una decisión inquebrantable para realizar la “dictadura del proletariado”, sobre cualquier otra consideración de respeto a las esferas jurídicas individuales.

El alejamiento cada vez mayor entre los dos grandes países socialistas se presenta no sólo en el terreno político, sino en la práctica jurídica, en cuanto los seguidores del pensamiento de Mao Tse-tung, han atacado y eliminado un buen número de los jueces chinos como “desviacionistas del derecho”, y se han pronunciado abiertamente contra la humanización de la aplicación de las disposiciones jurídicas, por considerar que esto significa preferir el interés individual sobre el colectivo, no obstante que el primero debe sacrificarse, si es preciso totalmente, frente a los grandes fines de la revolución socialista.³⁹⁰

En otras palabras, el derecho constitucional chino se encuentra en los mejores tiempos de la dictadura stalinista y de las enseñanzas de Vyshinsky, en tanto que el criticado culto de la personalidad del propio Mao Tse-tung se ha llevado a extremos que inclusive hubieran parecido exagerados en la época de mayor poderío del dictador georgiano.³⁹¹

³⁸⁹ En la inteligencia de que el artículo 78 constitucional establece que: “Los tribunales populares son independientes en el ejercicio de su función judicial y no obedecen sino a la Ley”.

³⁹⁰ Cfr. John N. Hazard, *Humanisme et Socialisme*, cit., pp. 13-15.

³⁹¹ Cfr. Marthe Engelborghs-Bertels, *La Révolution ininterrompue*, en el citado volumen “La République Populaire de Chine”, p. 30 sostiene que las innovaciones aportadas por Mao Tse-tung al pensamiento político del marxismo-leninismo no se